

Carta Trámite

13 de noviembre de 2020

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual)

Re: Carta Circular 20-1112 relacionada a Aclaratoria: Restablecimiento del Requisito de Referido para Servicios del Plan Vital

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc. (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Circular 20-1112 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

A través de esta Carta Circular, la ASES aclara las directrices impartidas en la Carta Normativa 20-1023-01 indicando que, el requerimiento de referidos no aplica a los servicios de laboratorios cuya orden médica es realizada por el médico primario del beneficiario o que forma parte del mismo Grupo Médico o de la Red Preferida.

También reitera que, la prueba de laboratorios para la detección del COVID-19, virales o de anticuerpos, puede ser ordenada por un médico y/o dentista, no requiere referidos y el beneficiario está exento del pago de deducibles o copagos.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Circular 20-1112.

Esta política tendrá vigencia hasta que termine el Estado de Emergencia o hasta que la ASES suspenda estas instrucciones.

Si usted tiene alguna pregunta relacionada a este comunicado o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc.



Carta Circular 20-1112

12 de noviembre de 2020

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO COORDINADO DE SALUD (MCOs) CONTRATADAS PARA EL PLAN VITAL, ADMINISTRADOR DE BENEFICIO DE FARMACIA (PBM), FARMACIAS, GRUPOS MÉDICOS PRIMARIOS (GMP), MÉDICOS PRIMARIOS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES

Re: ACLARATORIA: RESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE REFERIDO PARA SERVICIOS DEL PLAN VITAL

El pasado 23 de octubre de 2020, la Administración de Servicios de Salud (ASES), emitió la **Carta Normativa 20-1023-01**, la cual enuncia el restablecimiento de los referidos. Mediante esta misiva se aclara que el requerimiento de referidos no aplica a los servicios de laboratorios cuya orden médica es realizada por el médico primario del beneficiario o que forma parte del mismo Grupo Médico o de la Red Preferida.

Recordamos que la prueba de laboratorios para la detección del COVID-19, virales o de anticuerpos puede ser ordenada por un médico y/o dentista, no requiere referidos y el beneficiario está exento del pago de deducibles o copagos.

Esta política tendrá vigencia hasta que termine el Estado de Emergencia o hasta que la ASES suspenda estas instrucciones, lo que ocurra primero.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo





Carta Normativa 20-1023-01

23 de octubre de 2020

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO COORDINADO DE SALUD (MCOs) CONTRATADAS PARA EL PLAN VITAL, ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA (PBM), ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE FARMACIA ABARCA, INC., GRUPOS MEDICOS PRIMARIOS (GMP), PROVEEDORES Y FARMACIAS

RE: RESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE REFERIDO PARA SERVICIOS DEL PLAN VITAL

El pasado 17 de julio, ante la emisión de una nueva Orden Ejecutiva de la Gobernadora para enfrentar un aumento en el número de contagios de COVID-19 y el riesgo que esto implicaba para el acceso y adecuación de los servicios de las redes de proveedores de los MCOs contratantes con el Plan Vital, se tomó la determinación de suspender el requisito de referidos para servicios del Plan.

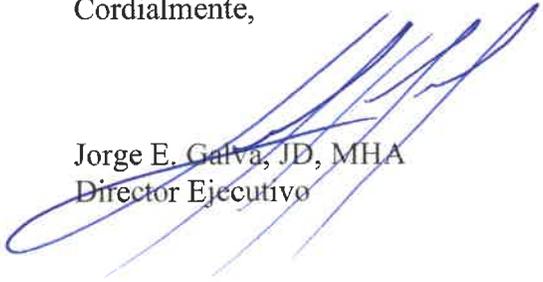
A la fecha presente, y luego de evaluar el comportamiento de las redes de proveedores y la accesibilidad y adecuación de éstos, y además, considerando el efecto negativo no deseado de la ausencia de este referido sobre el modelo de cuidado coordinado, se ha determinado la necesidad de restablecer el requisito de referido suspendido por la previa Carta Normativa.

Por tanto, se deja sin efecto la suspensión del requisito de referidos mencionados en la Carta Normativa 20-0717, y se restablece la necesidad de referido por el médico primario del beneficiario para la provisión de servicios médicos, laboratorios, estudios de radiología, servicios hospitalarios, incluyendo servicios de hospitalización parcial para pacientes de salud conductual, y cualesquiera otros servicios de salud cubiertos por el Plan Vital y sujetos, previo a la Carta Normativa 20-0717, al requisito de referido.



El restablecimiento del requisito de referido contenido en esta Carta Normativa entrará en vigor el día 9 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo